Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5675/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5675/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con un mercado dentro de la demarcación de la Alcaldía.

Porque no le proporcionaron lo solicitado y por el cambio de modalidad en la entrega de la información.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5675/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5675/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074923001167 a través de la cual requirió lo siguiente:

> *En relación al Mantenimiento al Mercado Benito Juárez de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-009/2022 proporcione el o los expedientes únicos de finiquito del contrato, así como su documentación soporte conforme a lo siguiente:*
>
> *1. Oficio de Autorización de Inversión*
>
> *2. Modalidad de trabajo (es decir puede ser obra, servicio relacionado con obra o proyecto integral)*
>
> *3. Forma de adjudicación. (directa, invitación o licitación)*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Contrato (además deberá integrar la fecha de procedimiento, apertura técnica, apertura económica, fallo, entrega de garantías, entrega de anticipo de contratación e inicio de los trabajos).

5. Datos de la obra, contemplando de acuerdo con el presupuesto y estructura presupuestal, el proyecto, sus partes y programa al que se corresponde y subprograma (si es el caso) descripción de lo que constituye la obra y su ubicación.

6. Partida presupuestal, en la que deberá incluir oficios de autorización y el numero de la partida referente.

7. Documento legal que acredite periodo programado y de ejecución (incluyendo inicio y terminación)

***2.** El nueve de marzo, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través del oficio SG/UT/0785/2023, de fecha ocho de marzo, firmado por la Subdirección de Transaprencia, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud.*

2. El treinta y uno de julio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/197/203, AMA/DGADU/JUDSA/SISAI/094/2023 y oficio sin número de referencia, firmados por la JUD de seguimiento, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, derivado del volumen que constituye la información solicitada, se puso a consulta directa en las oficinas de la Alcaldía.

3. El cinco de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

El derecho de acceso a la información se basa en los principios de máxima publicidad, eficacia, sencillez, expedites, prontitud, gratuidad y libertar de información; bajo esta premisa se interpone el ante el órgano garante el siguiente recurso de revisión debido a lo siguiente:

En primer instancia la respuesta que me proporcionan carece en todo momento con los principios previamente señalado, pues de conformidad el artículo 223 de la Ley de Transparencia local, el derecho de acceso es gratuito y en caso de que a reproducción de la información exceda de SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la información solicitada; Situación que no paso en esta respuesta, ya que el ningún momento la Alcaldía Milpa Alta anexo en la respuesta la 60 hojas que por derecho tengo que tener acceso, la unidad de transparencia y el área competente de dar respuesta, solo proporcionaron la opción de consulta directa.

En segunda instancia, la Alcaldía incumple con lo señalado en el artículo 213 de la ley en la materia, toda vez que no respeto la modalidad de entrega y además solo ofreció el tema de la consulta directa, sin decirme el número de hojas que integran el expediente para ponerlas a mi disposición previo pago de derechos. Asimismo, el último párrafo de este articulo señala que el CAMBIO DE MODALIDAD DEBE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, situación que no paso.

La respuesta que me da la alcaldía me causa perjuicio en virtud de que no puedo tener acceso a documento que incluso deben estar publicado en su portal de internet y en sus obligaciones de transparencia, sin embargo, no lo están y cuando uno la requiere por medio de una solicitud no la entregan. Prueba de que la alcaldesa y su gente es opaca y corrupta.

Espero que el órgano garante no limite el derecho de inconformare y busque dar en sus resoluciones, no solo la entrega de la información, sino también una sanción a las personas responsables.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

> *"…*
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> *…."*

De igual forma, el artículo 236, señala que toda persona podrá interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta o a partir del vencimiento de plazo para la entre de la respuesta. A la letra el citado precepto normativo señala lo siguiente:

> ***Artículo 236.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta el **nueve de marzo** a la parte recurrente, en el medio señalado para ello, es decir, la PNT y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como consta en autos. Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***.[5]

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud y toda vez que como se advirtió el **treinta y uno de julio** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, por lo que es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del primero al veintiuno de agosto.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, fue hasta el cinco de septiembre que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión. De manera que, en consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20